JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00074** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado promovida por RAÚL MARIO CASTAÑO HOYOS en calidad de arrendador, en contra del DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA MEDICOST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SUSANA LORENA SEPÚLVEDA TABARES, JEIDYN DEL PILAR SEPÚLVEDA TABARES y JUAN CAMILO SEPÚLVEDA TABARES en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada según la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

QUINTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado WILSON OSSA GÓMEZ portador de la tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **7 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f1458091ad47dc598386c8ac80d407126148898b99dec17d9bf0cc94d94be**
Documento generado en 06/03/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica